

Acta de la sesión ordinaria número **29-2021**, correspondiente al periodo del Tribunal de Elecciones Internas (TEI) 2019-2023, celebrada a las catorce horas, del **viernes once de junio del 2021**.

**Presentes:** Enrique Alvarado Peñaranda, Presidente, Patricia Porras Segura, Ricardo Agüero Salazar y Gustavo Castro Esquivel.

Al ser las 14:00 horas, con el quórum reglamentario, se inicia la sesión.

### **RESOLUCIÓN DE APELACIONES.**

#### **1. Junta No. 126.**

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

#### **2. Junta No. 055.**

Revisadas y analizadas las boletas de votación de movimiento impugnada, este Tribunal determina que: es clara y se manifiesta la voluntad de los electores, por emitir su voto a favor de las papeletas 2 y 4.

Asimismo, se verifica la voluntad del elector y no se encuentra ninguna incidencia de caligrafía en los votos de las papeletas del movimiento de mujeres liberacionistas. Se ordena acreditar los votos. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

#### **3. Junta No. 131:**

Revisado y analizado el padrón registro de la junta receptora de votos, así como el material electoral, este Tribunal determina que: no se evidencia inconsistencia alguna por el registro de las firmas. Así que, respetando el principio de protección al voto, en aras de la tutela del sufragio universal y ante la ausencia de evidencias que permita identificar un manejo sospechoso o inadecuado de la junta, se rechaza la impugnación presentada.



Asimismo, se verifica la voluntad del elector y no se encuentra ninguna incidencia de caligrafía en los votos de las papeletas del movimiento de mujeres liberacionistas. Se ordena acreditar los votos. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

**4. Junta No. 132.**

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación del movimiento de juventud, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

**5. Junta No. 136.**

Analizada la impugnación presentada sobre la presente junta receptora de votos se determina lo siguiente: siendo que en el padrón registro consta fehacientemente la presencia de varios miembros de mesa y fiscales, tanto en la apertura como en el cierre de la junta receptora de votos y lográndose determinar una coincidencia entre las firmas establecidas en el padrón registro en relación con el número de votos emitidos, no encuentra este Tribunal elementos que permitan dudar de la veracidad de los datos establecidos por los miembros de mesa y fiscales. Por consiguiente, se rechaza la impugnación realizada y se validan los resultados establecidos en el padrón registro de esta junta. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

**6. Junta No. 141.**

Revisado y analizado el padrón registro de la junta apelada y verificado que siempre se contó con la presencia de miembros de mesa y fiscales al cierre de la votación y al encontrarse registrados los datos de la votación en el acta de cierre, este Tribunal procede a validar los datos registrados en el acta de cierre. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

**7. Junta No. 144:**



Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

**8. Junta No. 159:**

Revisada y analizada la boleta de votación de movimiento impugnada, este Tribunal determina que: es clara y se manifiesta la voluntad del elector, por emitir su voto a favor de papeleta número 4 del comité político cantonal del movimiento trabajadores. Se ordena acreditar el voto.

Asimismo, visto el voto impugnado para la asamblea distrital, este Tribunal determina que el voto es nulo y no es posible determinar la voluntad del electoral. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

**9. Junta No. 163:**

Revisada y analizada la boleta de votación de movimiento impugnada, este Tribunal determina que: es clara y se manifiesta la voluntad del elector, por emitir su voto a favor de la candidatura de Carolina Delgado Ramírez. Se ordena acreditar el voto. Acuerdo firme. Notifíquese en la web oficial.

**10. Junta No. 193:**

Revisado y analizado el padrón registro este Tribunal de Elecciones Internas no determina inconsistencia alguna en dicho documento. Por tanto, se rechaza la impugnación presentada. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

**11. Junta No. 200.**

Revisadas y analizadas las boletas de votación distritales impugnadas, este Tribunal determina que no se encuentra ninguna incidencia de caligrafía en los votos de las papeletas distritales y al no haber duda de la intención de los electores, se ordena acreditar los votos.



Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros

**12. Junta No. 201.**

Revisadas y analizadas las boletas de votación distritales impugnadas, este Tribunal determina que no se encuentra ninguna incidencia de caligrafía en los votos de las papeletas distritales y al no haber duda de la intención de los electores, se ordena acreditar los votos.

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación de movimientos y sectores, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

**13. Junta No. 202.**

Revisadas y analizadas las boletas de votación de movimientos impugnadas, este Tribunal determina que: es clara y se manifiesta la voluntad de los electores y no se encuentra ninguna incidencia de caligrafía en los votos.

Asimismo, revisado y analizado el padrón registro de la junta apelada y verificado que siempre se contó con la presencia de miembros de mesa y fiscales al cierre de la votación y al encontrarse registrados los datos de la votación en el acta de cierre, este Tribunal procede a validar los datos registrados de la elección distrital en el acta de cierre. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

**14. Junta No. 231:**

Revisadas la papeletas impugnadas y constado que no existe ningún indicio en la caligrafía de estas boletas que le permita a este Tribunal determina que, efectivamente, existió un



actuar sospechoso en la mesa. Por lo tanto, se rechaza la impugnación presentada. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

**15. Junta No. 254:**

Revisada la papeleta impugnada, este Tribunal determina que, resulta clara y evidente la voluntad de la persona electora de emitir su voto a favor de la candidatura de Emily Alfaro Rojas. Por lo tanto, se ordena acreditar el voto. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

**16. Junta No. 261:**

Revisada las boletas de votación, así como el padrón registro este Tribunal no logra determinar inconsistencia alguna en cuanto a la emisión de votos de las papeletas de movimientos y sectores. Se alega un manejo incorrecto de la junta señalando que la cantidad de votos de las distritales supera a los votos emitidos en movimientos y sectores, pero, se constata que la cantidad de votos en distrital (válidos, blancos y nulos) no es inferior a los votos en movimientos y sectores sino que, en todo caso, supera la votación registradas en movimientos y sectores. Por tanto, se rechaza la impugnación. Aprobado por unanimidad. Notifíquese en la web oficial.

**17. Junta No. 303:**

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una diferencia de votos emitidos entre el padrón registro versus boletas de votación del movimiento de juventud, es imposible para este Tribunal determinar algún mal manejo de la junta. Asimismo, de la revisión del acta de apertura y cierre de la junta receptora se evidencia que esta mesa nunca estuvo exenta de miembros de mesa que aseguraran su adecuada integración y funcionamiento. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación. Acuerdo firme. Notifíquese en el sitio web oficial.

Al ser las 20:54 horas, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

